

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 570

Quito, miércoles 3 de
octubre de 2018

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

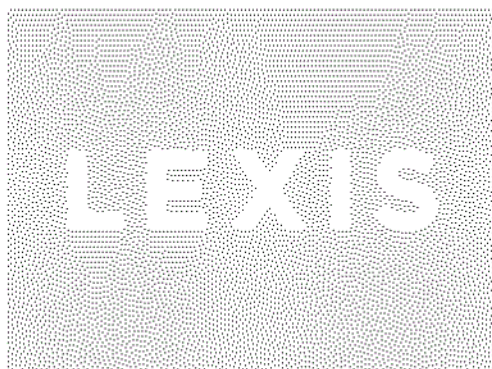
Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Balsas: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el G.A.D.M.	3
-	Cantón Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerio	12
-	Cantón Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza que regula y norma la protección ambiental	20
-	Cantón Saquisilí: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el G.A.D.M.	39
-	Cantón Patate: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el G.A.D.M.	45
-	Cantón Paute: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el G.A.D.M. y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas	55
-	Cantón Gonzalo Pizarro: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el G.A.D.M. y entidades adscritas	65
-	Cantón Tosagua: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el G.A.D.M. y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas	78

2018-007 Cantón Vinces: Que reglamenta la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el G.A.D.M	88
- Cantón Echeandía: Que reglamenta el control, horarios y expendio de bebidas alcohólicas en licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares, tiendas, comisariatos; y el control y prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH y SIDA mediante el uso de preservativos en moteles y hoteles, así como también donde se ejerce el trabajo sexual, cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual	95



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BALSAS****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio,

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo,

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e. Ingresos varios.

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución

de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS.

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal de Balsas;

Art. 2. Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del **1.5 por mil** sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, **pavimentación**, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) **Repavimentación urbana**;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación

de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente

Art. 3. Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4. Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5. Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6. Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7. Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente

ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8. Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9. Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10. Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Quando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Quando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11. Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen las respectivas declaraciones, y adicionalmente realicen los pagos, o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago

total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda.

Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal de Balsas desistirá de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13. Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la Imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán Imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14. Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15. Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año,

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla

con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16. De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17. Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18. Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19. Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20. Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 21. Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD -

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución

de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta.- La Presente ordenanza de remisión de Intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal de Balsas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, a los 14 días del mes de septiembre de 2018.

Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez
ALCALDE MUNICIPAL



Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Municipal del cantón Balsas, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 07 y 14 de septiembre de 2018.


Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Balsas, septiembre 14 de 2018

Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Balsas, septiembre 18 de 2018


Manuel Andrés Pinto Ramírez
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, el Señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la ordenanza que antecede el día 18 de septiembre de 2018.


Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Balsas, septiembre 18 de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal la prestación del servicio de cementerio;

Que, en el literal d) del artículo 55 del "COOTAD", establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural;

Que, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concretados o dictados en contravención a esta disposición;

Que, el literal h) del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, El Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "*Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia*".

Que, el inciso segundo del artículo 87 del Código Orgánico de la Salud, determina que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y las correspondiente municipalidad.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, literales c) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE BALSAS

**CAPITULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 1 La Administración del cementerio del cantón Balsas, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, la misma que en uso de sus competencias y atribuciones designará un Administrador de Cementerio el cual velará por el debido funcionamiento, mantenimiento y servicios que este preste.

Art. 2- El horario de funcionamiento del cementerio será de 08H00 a 17H00 de lunes a domingo.

Art. 3- Los ingresos provenientes de los servicios del Cementerio, serán reinvertidos en el mantenimiento, mejoramiento de servicios y desarrollo del propio cementerio.

Art. 4.- De las definiciones para la aplicación del presente Ordenanza:

- a. **Bóveda.** - Es una construcción definida a recibir un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos, debidamente enumerados.
- b. **Nicho.** - Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas. debidamente enumerados.

Art. 5- En los cementerios se prestará los siguientes servicios principales:

- a. **Arrendamiento de bóvedas** para Inhumación de cadáveres
- b. **Arrendamiento de nichos** para Inhumación de cenizas, y/o partes humanas.

**CAPITULO II
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**

Art. 6.- Planificar y organizar el funcionamiento del Cementerio del Cantón Balsas.

Art. 7.- Gestionar y realizar estudios que permitan mejorar el estado económico, financiero y administrativo del cementerio.

Art. 8.- Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que se asignen para el desarrollo del cementerio.

Art. 9.- Conocer los informes anuales del personal que esté a cargo de la administración de Cementerio relativos a su desempeño, y adoptar las resoluciones que se estimen convenientes.

Art. 10.- Tener **construido** con anticipación bóvedas y nichos suficientes para el servicio de la ciudadanía.

Art. 11.- Dentro del Cementerio Municipal de la ciudad de Balsas, habrá un espacio para osarios, que servirá para depositar los restos humanos o cadáveres de personas que no tengan familiares.

Art. 12.- Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios de cementerios, tanto en el plano operativo, como administrativo.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 13.- El administrador del cementerio municipal será designado por el Alcalde/sa; y asumirá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de la presente Ordenanza.
- b) Realizar el registro en libros de inhumaciones y exhumaciones, y traslado de cadáveres, así como del control de bóvedas y nichos debidamente enumerados, con datos ineludibles de los fallecidos y solicitantes del servicio.
- c) Solicitar que se genere el título de crédito correspondiente al contrato de arrendamiento de la bóveda y/o nichos.
- d) Comunicar por el medio que estuviera a su alcance cualquier novedad al arrendatario y dejar constancia.
- e) Velar por el mantenimiento, limpieza, cuidado de espacios verdes y realizar las reparaciones necesarias.
- f) Controlar que las inhumaciones y exhumaciones, cumplan con los requisitos sanitarios y más disposiciones legales correspondientes.
- g) Verificar que las lapidas no sobresalgan de la superficie del marco de las bóvedas o nichos.
- h) Manejar un plano de implantación del cementerio general del Cantón Balsas y llevar un catastro de los servicios que presta el cementerio.
- i) Asistir a todas las inhumaciones y exhumaciones; y/o verificar que realicen el cerrado de las bóvedas y nichos

CAPITULO IV

ARRENDAMIENTO DE BOVEDAS Y NICHOS

Art. 14.- Valor de arrendamiento de bóvedas y/o nichos:

- a) **Bóvedas para adultos.**- El valor por arrendamiento de bóvedas, por un tiempo de 5 años, es del 65% del S.B.U. del trabajador en general; cuyo pago deberá realizarse al contado a la suscripción del contrato; y, si los deudos desean renovar el contrato de arrendamiento lo podrán hacer por una sola vez.
- b) **Bóvedas para niños/as** El valor por arrendamiento de bóvedas, por un tiempo de 5 años es del 39% del S.B.U. del trabajador en general; cuyo pago deberá realizarse al contado a la suscripción del contrato; y, si los deudos desean renovar el contrato de arrendamiento lo podrán hacer por una sola vez.
- c) **Nichos.**- El valor a cancelar por el arrendamiento de nichos será de 39% del S.B.U. del trabajador.

Art. 15.- Para el arrendamiento de bóvedas y nichos se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Administrador del cementerio en especie valorada en el cual contendrá la siguiente información:
 - Nombres y apellidos del fallecido;
 - Fecha de defunción;
 - Nombres y apellidos del solicitante y relación con el fallecido/a;
 - Tipo de servicio a efectuar (inhumación, exhumación o traslado de restos);
 - Lugar de la inhumación, exhumación o traslado de restos. (De ser el caso)
 - Especificar la causa de la muerte
- b) Original o copia del certificado de defunción.
- c) Copia de cedula del representante o arrendatario/a
- d) Copia de planilla de luz o agua del solicitante.
- e) Copia del recibo de pago
- f) Certificado del administrador del cementerio de donde provenga (De ser el caso).

CAPÍTULO V CONSTRUCCIONES

Art.16.- La reparación, modificaciones, que se realicen en los predios del cementerio del Cantón Balsas deberán contar con la debida autorización del señor Alcalde/sa conforme a la Planificación de Ordenamiento del cementerio.

Art.17.- Cuando una bóveda y/o nicho fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo o bloque y enlucido de cemento dejando un espacio de 0.25 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

CAPITULO VI INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art.18.- El cementerio del Cantón Balsas prestará el servicio de inhumación, previo a la presentación de la documentación indicada en el art 15.

Art.19.- Para el caso de exhumación deberá presentar una solicitud en especie valorada, dirigida al administrador del cementerio, en donde hará constar el número de contrato de arriendo o la copia del certificado de sepultura.

Art. 20- Las piezas anatómicas, embriones o miembros de pacientes procedentes de hospitales y clínicas, deben ser cremados o inhumados en bóvedas o nichos, mediante la entrega de:

- a. Un certificado médico del profesional que intervino en la amputación debidamente controlado y autorizado por la Dirección Provincial de Salud.
- b. Contrato de arrendamiento de bóveda y/o nicho.

Art. 21.- Solo con la firma de Autorización de quien firmó el contrato ya sea de nicho o bóveda o por orden judicial y con autorización del señor Alcalde/sa se podrá trasladar el cadáver dentro del mismo cementerio o fuera de él.

Art. 22.- Si se comprobare que se ha producido el ingreso clandestino de un cadáver o feto, del Administrador del Cementerio denunciará inmediatamente ante la respectiva autoridad policial, sin perjuicio de la acción judicial por negligencia o encubrimiento de terceros.

CAPITULO VII DE LOS USUARIOS

Art. 23.- Toda persona tiene derecho de uso sobre una bóveda y/o nicho en el cementerio, previo el cumplimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 24.- Obligaciones del arrendatario:

- a. Cumplir con lo establecido en el contrato de arrendamiento en bóvedas y/o nichos.
- b. Mantener su bóveda y/o nicho con buena presentación e higiene.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Art. 25- Se denominan prohibiciones las siguientes literales.

- a. Ingreso de vehículos particulares sin permiso del Administrador del cementerio.
- b. Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga prohibida por las leyes.
- c. Ingreso de personas que hayan ingerido alcohol, estupefacientes o que adopten conducta escandalosa.
- d. Ingreso a menores de 12 años que no se encuentren acompañados por sus familiares o persona responsable del menor.
- e. Práctica de negocios en el interior del cementerio.
- f. Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes.

- g. Colocación de propaganda.
- h. Ingreso de animales.
- i. Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización del Administrador del cementerio.
- j. Retirar flores frescas de los jardines y de las unidades de sepultamiento.
- k. Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes.
- l. Retirar objetos del cementerio sin cumplir con el trámite correspondiente.
- m. Construir edificaciones.
- n. **Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no haya sido previamente autorizado por el Administrador del cementerio.**

Art.26.- Está obligado a retirar las tierras, piedras, escombros y en general cualquier residuo empleado en el sellamiento de la bóveda o nicho, así como a reparar cualquier desperfecto que con vehículos o cualquier otro elemento hayan causado en los caminos, instalaciones, construcciones en el cementerio; el incumplimiento de este artículo será motivo de sanción equivalente al 10% del S.B.U del trabajador.

CAPITULO IX DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Art. 27.- El administrador del cementerio deberá realizar la constatación de los contratos de arrendamiento que estén próximos a concluir su vigencia, con la finalidad de proceder a notificar a los representantes, para que realicen la transferencia de los restos del cadáver a nichos previo a cumplir con el procedimiento correspondiente, vencido el plazo por 6 meses y de no hacerse los tramites; se entenderá el abandono y sus restos serán depositados en un osario. El incumplimiento de este artículo será motivo de sanción equivalente 10% del S.B.U del trabajado, dicho valor se cobrara mediante título de crédito en el departamento de recaudación del municipio del Cantón Balsas, además el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas realizara la transferencia de los restos a los osarios, sin que pueda exigirse indemnización alguna por parte de los representantes legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los cuerpos depositados en bóvedas antes de la vigencia de la presente ordenanza, serán catastrados por parte de la Comisaría Municipal y comunicado a sus familiares, a fin que sean incorporados a la reglamentación vigente; los restos humanos que no sea posible identificar su procedencia serán depositados en un osario, conforme a lo establecido en el Art. 11 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las sepulturas y bóvedas que se encuentren vacías, en estado de deterioro o abandono, y que no fuera posible identificar su familiares, serán demolidas y de existir restos humanos, se procederá a depositarlos en un osario dentro del cementerio municipal;

TERCERA.- Toda persona que proceda a construir bóvedas en el Cementerio Municipal de la ciudad de Balsas, sin la autorización de la Comisaría Municipal, será sancionada con una multa de **dos salarios básicos unificados del trabajador en general**, y además se dispondrá la demolición de las mismas, la sanción pecuniaria se comunicará a los familiares más cercanos hasta el tercer grado de consanguinidad, según el caso; recaudación que se realizará a través de la Sección de Rentas Municipales, mediante la generación de un título de crédito.

CUARTA.- Los propietarios de bóvedas desocupadas y nuevas, construidas antes de la vigencia de la presente ordenanza; serán notificados sobre su demolición por parte de Comisaría Municipal y la correspondiente autorización para que puedan hacer uso de igual cantidad en las bóvedas de propiedad del GADM de Balsas; y, las bóvedas que estén ocupadas se someterán a la normativa de la presente ordenanza.

QUINTA.- La Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo Municipal, en un plazo de tres meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza, elaborará el proyecto de remodelación del actual cementerio municipal.

DEROGATORIA.- Déjese sin efecto la Ordenanza que Reglamenta el Servicio de Cementerio en el cantón Balsas, y toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Balsas, a los 22 días del mes de junio de 2018.

Tlgo. Manuel Andrés Pineda Ramírez
ALCALDE MUNICIPAL



Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el Servicio del Cementerio de la ciudad de Balsas, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 15 y 22 de junio de 2018.

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Balsas, junio 22 de 2018

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la **Ordenanza** que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- **PUBLIQUESE.**

Balsas, junio 27 de 2018


Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, el Señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 27 de junio de 2018.


Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Balsas, junio 27 de 2018



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 "Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, "Sumak kawsay".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 27, reconoce como un derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 74. Expresa. Las personas comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que le permitan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.67 numeral 4, al regular los derechos de la naturaleza, expresa que se debe incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.396, manifiesta. El estado adoptará las políticas y medidas oportunas, que eviten los impactos ambientales negativos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 399, expresa que: El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que, la prevención y control de la contaminación de los sistemas de recepción de aguas y del uso del suelo requieren de regulaciones específicas; y que, es necesario asegurar un adecuado control de la contaminación en el cantón y garantizar la calidad de vida de los habitantes en base al cumplimiento de las normas vigentes.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, le compete proporcionar el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la comunidad, en el marco de sus competencias, para lo cual aplicará los principios: "Prevenir, reducir en la fuente, responsabilidad integral y quien contamina paga".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 4 literal d) al determinar los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, señala que es responsabilidad de estos "La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable".

Que, el Art. 54, literal k) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al señalar las funciones del gobierno autónomo municipal, determina que le corresponde regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su art. 55, literal j) señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, en su Art. 55, literal k), señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos lagos y lagunas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en el Art. 136 dispone: Ejercicio de la competencia de gestión ambiental. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 430 dispone: **Uso de ríos, playas y quebradas.**- Los Gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en el Art. 431 dispone: De la gestión Integral del manejo ambiental. Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, La Ley de Gestión Ambiental, en su Art. 13 dispone que: Los Consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

Que, La Ley de Aguas en su Art. 22, manifiesta. Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o fauna.

Que, el Código de la Salud, en el libro II, Título 1, del Saneamiento Ambiental, Capítulo 1 de las disposiciones generales, en el Art 10, dice: Los propietarios de terrenos sin construir, situados en el perímetro urbano, están obligados a mantenerlos con el respectivo cerramiento.

Que, el Código de la Salud, en su Art. 12, expresa: Ninguna persona podrá eliminar hacia el aire, el suelo, o las aguas, los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, sin previo tratamiento que los conviertan en inofensivos para la salud.

Que, el Código de la Salud, en su Art. 16, dispone: Toda persona está obligada a proteger las fuentes y cuencas hidrográficas que sirven para el abastecimiento de agua, sujetándose a las disposiciones de éste código, leyes especiales y sus reglamentos.

Que, el Código de la Salud, en su Art. 17 dispone: Nadie podrá descargar, directa o indirectamente, sustancias nocivas o indeseables en forma tal que pueda contaminar o afectar la calidad sanitaria del agua y obstruir, total o parcialmente las vías de suministros.

Que, el Código de la Salud, en sus artículos 25, 27, 31, 51, 52, 53, 60, 61 y 62, respectivamente en su orden, considera: **que, las excretas, aguas servidas, residuos industriales no podrán descargarse, directa o indirectamente, en quebradas, ríos, lagos, acequias o en cualquier curso de agua para uso doméstico, agrícola, industrial o de recreación, a menos que previamente sean tratadas por métodos que los hagan inofensivos para la salud.**

Que, los propietarios de terrenos por donde deban pasar desagües, prestarán servidumbre siempre que, a juicio de la autoridad de salud sea indispensable y no constituya perjuicio sanitario o económico significativo al predio sirviente. Los trabajos se harán por cuenta del propietario del predio beneficiario.

Que, las basuras deben ser recolectadas y eliminadas sanitariamente.

Que, toda persona está obligada a mantener el aseo de las ciudades, pueblos, comunidades y domicilios en los que vive, estando impedido de botar basuras en los lugares no autorizados o permitir que se acumulen en patios, predios y viviendas.

Que, los propietarios y administradores de viviendas están obligados a dotar a sus inmuebles de las condiciones, instalaciones y servicios sanitarios que se exijan.

Que, todo arrendatario o usuario responderá del estado de limpieza de su vivienda, evitando que se conviertan en fuentes de infección, en criaderos o albergue de fauna nociva, y está en la obligación de cuidar y hacer buen uso de las instalaciones y servicios sanitarios.

Que, se ordenará el traslado de aquellas industrias, depósitos de explosivos o materiales que constituyan un peligro para la salud, seguridad y bienestar de la población, si técnicamente dichos peligros no pueden subsanarse, la reubicación se la realizara tomando en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, toda persona debe proceder al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas que existan en su vivienda, patios y anexos. Si la autoridad de salud lo estima necesario, procederá al exterminio, en cuyo caso los propietarios y ocupantes de la vivienda, así como el público en general, están en la obligación de cooperar para la realización de estas actividades.

Dentro del perímetro urbano, prohíbase la tenencia permanente de animales domésticos, con excepción de perros y gatos, tenencia que estará sujeta a control de la autoridad de salud.

El Concejo Municipal del cantón Balsas, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 57, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA PROTECCION
AMBIENTAL EN EL CANTON BALSAS**

TITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza regula y norma todas las actividades de personas naturales y jurídicas, que generen desechos considerados de bajo, mediano y alto nivel de contaminación, dentro de la jurisdicción Cantonal de Balsas.

Art. 2.- Toda entidad deberá contar con el permiso de funcionamiento ambiental, que otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, como requisito para obtener la patente municipal, el cual deberá ser renovado anualmente, siempre y cuando cumpla con los parámetros establecidos de acuerdo a cada actividad;

a) Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento y protección ambiental en el cantón Balsas:

- Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Balsas;
- Copia de cedula y certificado de votación actualizado;
- Copia del contrato de arrendamiento en caso de no ser propietario del inmueble donde está establecido la actividad, o copia del impuesto predial, si es propietario del establecimiento;
- RUC actualizado;
- 2 Especies valoradas.

TITULO II RECURSOS A PROTEGER

Art. 3- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales:

Agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación; para lo cual se establece lo siguiente:

a) Los propietarios de terrenos que tengan recursos naturales, como ríos, lagos esteros y otros, están en la obligación de proteger las riberas mínimo 10 metros de cada margen, sembrando árboles nativos de la zona, con la finalidad de proteger la flora y fauna, siendo prohibido la tala de árboles.

b) Es obligación de mantener limpia de productos y objetos contaminantes las riberas y cauce de los ríos y otros.

Art. 4.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Municipal de Balsas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisaría Municipal y otras unidades administrativas municipales que sean necesarias ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Art. 5.- El presente capítulo regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación de los ríos y sus afluentes, de los acuíferos y aguas subterráneas, por medio de los desechos que se descarguen en los mismos, dentro de la jurisdicción del cantón Balsas.

Art. 6.- Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta Ordenanza todo desecho que se descarguen a los ríos, consistente en excretas, residuos de agroquímicos, residuos industriales, lavado de vehículos, lavado de ropa, desechos sólidos, desechos líquidos, desechos de materiales de construcciones, o afines y en general toda basura, que produzca contaminación a las aguas de los ríos, a sus riberas y aguas subterráneas.

Se entenderá por basura todo desperdicio o residuo de comidas preparadas, lavazas, papeles, y en general todo desperdicio animal, vegetal o mineral sin ninguna utilidad para el consumo humano.

Art.- 7.- Está prohibido arrojar a los ríos, quebradas, afluentes, lagunas, humedales, albarradas, barrancos, espacios públicos, propiedades privadas y otros:

- a) Papeles, basuras y otros contaminantes.
- b) Realizar descargas de excretas provenientes de personas y animales.
- c) Lavar vehículos en el cauce de vertientes de agua,
- d) Lavar equipos, recipientes, y otros después de haber sido utilizados con agroquímicos
- e) Arrojar o descargar residuos de agroquímicos e hidrocarburos (aceites, diésel, grasas y otros).
- f) Desechos de construcción y de otra índole.

- g) Cuerpos enteros o partes de animales muertos
- h) Utilizar tóxicos y explosivos para la pesca.
- i) Desechos químicos, alimenticios o derivados de cualquier proceso industrial o comercial.
- j) Fumigar cerca de los cauces de agua; la fumigación se realizará a una distancia superior a 50 metros del cauce.

Quien infringere **las disposiciones** antes descritas, será sujeto a una sanción del 50% del S.B.U. del trabajador en general, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción; y si esta persiste el o la Comisario/a Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental, previo expediente que realicen hará llegar a las autoridades correspondientes, para las acciones legales pertinentes.

TITULO III DE LOS CULTIVOS DE PRODUCCIÓN INTENSIVA

Art. 8.- Los propietarios y/o responsables de terrenos mayores a cinco hectáreas, deberán cumplir lo siguiente: El 5% del área total del terreno será destinada al cultivo forestal con árboles nativos de la zona, darle el respectivo mantenimiento y conservarlo, con la finalidad de preservar la flora y la fauna, de preferencia en las riberas de las fuentes de agua.

Art. 9.- Los Propietarios y /o responsables de cultivos intensivos que tengan más de 5 hectáreas en adelante, presentarán una ficha ambiental, y aquellos que tengan más de 20 , deberán presentar el plan de manejo ambiental al GAD- Municipal del cantón Balsas, en el que se incluirá.

1. El manejo de los agroquímicos y biocida que se utilizan en las plantaciones de acuerdo con las características y condiciones propias de cada proyecto.
2. El manejo de los efluentes líquidos y sólidos generados en los cultivos intensivos, de acuerdo a las normas vigentes.

Art.10.- Los propietarios de plantaciones agrícolas deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Los residuos de productos peligrosos y bio-peligrosos deberán ser entregados a gestores autorizados.
2. Los desechos degradables de la actividad agrícola que estén dentro de la jurisdicción cantonal, deberán llevarlos a un lugar adecuado para que se puedan descomponer.
3. Las fumigaciones con (fungicidas, herbicidas, insecticidas, entre otros) deberán aplicarse mínimo a 50m de distancia de caseríos, centros educativos, hospitales, cause de ríos, lagos, lagunas y cualquier afluente de agua.

TITULO IV ALMACENES AGROPECUARIOS QUE EXPENDAN PRODUCTOS TÓXICOS

Art. 11.- Todos los almacenes agropecuarios del cantón Balsas deben cumplir las siguientes disposiciones:

1. Deberán instalar un extractor de olores, la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental Municipal controlará el cumplimiento de esta disposición, de no hacerlo será sancionado, de existir reincidencia será clausurado el local.
2. Deben dedicarse **exclusivamente** a su actividad; quedando prohibido la venta de productos de consumo humano.
3. Deberán **solicitar anualmente** al GAD Municipal un Permiso de Funcionamiento Ambiental, previo el pago del **15 %** del S.B.U.
4. El incumplimiento de las disposiciones detalladas en este artículo, será motivo de multa 30%, del salario básico unificado del trabajador en general en vigencia, según la gravedad; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa; y en caso de no dar cumplimiento se procederá a la clausura.

TITULO V DE LOS PROSTIBULOS

Art. 12.- Todo establecimiento como prostibulos, clubes nocturnos, casas de citas y moteles, deberán laborar fuera de la zona de expansión urbana y en lugares donde no estén cerca instituciones educativas, centros deportivos, viviendas familiares, iglesias, parques, etc. Para su funcionamiento deben cumplir con los siguientes requisitos y disposiciones:

- 1.- Solicitar la inspección y aprobación de un Permiso de Funcionamiento Ambiental, emitido por la Unidad de Gestión Ambiental. Para la obtención del permiso de funcionamiento ambiental deberá cancelar el 15% de un salario básico unificado del trabajador en general, en la Tesorería Municipal.
- 2.- Colocar baterías sanitarias para el público; las mismas que deberán permanecer bien aseadas.
- 3.- Las aguas residuales deberán ser canalizadas en un pozo séptico o al alcantarillado sanitario.
- 4.- Los equipos de música deberán cumplir los decibeles que establece la ley ambiental.
- 5.- El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de multa del 40% de un S.B.U del trabajador en general; y, en caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente al 60%, y de continuar aquello será motivo de clausura.

TITULO VI ANIMALES CALLEJEROS

Art. 13. No se permitirá la presencia de animales callejeros en áreas urbanas de la cabecera cantonal y sus parroquias.

1. Está prohibido la circulación de perros callejeros en los mercados, camales, comedores, plazas, parques y otros lugares públicos.

2. Se prohíbe a los dueños de los perros sacarlos deliberadamente a realizar sus necesidades en lugares recreativos y vía pública.
3. Está prohibido mantener perros encadenados en portales, locales comerciales, mercados, plazas, parques, etc., para evitar la insalubridad y riesgos de mordeduras a las personas.
4. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será motivo de multa del 20% de un S.B.U. del trabajador en general; y, en caso de reincidencia se sancionará con el 30% del SBU del trabajador en general.

El GAD Municipal del cantón Balsas, coordinará con las autoridades de salud la ejecución de campañas para vacunar a este tipo de animales.

TITULO VII

BARES, DISCOTECAS, RESTAURANTES, PUESTOS DE COMIDAS, ALMACENES DE PINTURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS, INDUSTRIAS, GASOLINERAS, PILADORAS, ASERRADEROS, LUBRICADORAS, LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL, VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, LADRILLERAS, FÁBRICAS DE BALANCEADO, PANIFICADORAS, GABINETES DE BELLEZA, COMERCIANTES FORMIALES, ETC.

Art. 14.- Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del cantón Balsas, los establecimientos comerciales, de servicio y de producción tales como BARES, DISCOTECAS, RESTAURANTES, PUESTOS DE COMIDAS, ALMACENES DE PINTURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS, INDUSTRIAS, GASOLINERAS, PILADORAS, ASERRADEROS, LUBRICADORAS, LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL, VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, LADRILLERAS, FÁBRICAS DE BALANCEADO, PANIFICADORAS, GABINETES DE BELLEZA, COMERCIANTES FORMIALES, ETC. Deberán cumplir con los siguientes requisitos y disposiciones:

1. Regularización Ambiental, aprobada por la Autoridad Ambiental Competente. Además, solicitará al GAD Municipal del Cantón Balsas, el respectivo permiso de funcionamiento ambiental.
2. Los pequeños establecimientos como LUBRICADORAS Y LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL, VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, LADRILLERAS, FÁBRICAS DE BALANCEADO que sean calificadas como artesanales deberán solicitar al GAD Municipal de Balsas, el Permiso de Funcionamiento Ambiental.
3. Todos los establecimientos Industriales, Comerciales y Profesionales deberán mantener sus lugares de trabajo en buenas condiciones sanitarias y ambientales, que protejan la seguridad y la salud de sus trabajadores y ciudadanía en general.
4. Los pisos de los talleres deberán ser construidos con materiales sólidos, no resbaladizos en seco y húmedo, impermeables y no porosos de tal manera que faciliten su limpieza completa.

5. Los locales serán construidos con materiales estables, con tratamientos acústicos en los lugares de trabajo que lo requieran por su alto nivel de ruido.
6. Los lugares de trabajo, pisos, pasillos, deberán estar permanentemente libres de obstáculos y que permitan su circulación diaria sin impedimentos en actividades normales y en caso de emergencias.
7. Los establecimientos **no** podrán verter al alcantarillado público ninguna sustancia contaminante sin tratamiento previo, **más aún** las sustancias inflamables y con contenidos ácidos o alcalinos.
8. En caso que **existan** emisiones de procesos (polvo, olores, vapores, etc.), en los lugares de trabajo, estos **deberán contar con** ventilación apropiada.
9. Toda sustancia inflamable deberá ser almacenada por separado e independientemente; se prohibirá fumar en las áreas colindantes a este sitio de almacenamiento. Se deberán observar las normas que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos.
10. Las labores de corte de materiales, soldadura, o que generen riesgo de combustión, deberán ser realizadas lejos del sitio de almacenamiento de materiales combustibles.
11. Ningún establecimiento o local comercial utilizará las vías públicas, portales, aceras y otros espacios exteriores públicos para realizar sus actividades, éstas las realizará dentro del local.
12. Por ningún motivo se permitirá realizar cambios de aceites en la vía pública y en lugares que no cuenten con canal perimetral, con cajas sedimentadoras y conectadas a una trampa de grasas.
13. Las áreas de **reparación** especialmente las de enderezada, pintura, soldadura, lijado, cortado, y las áreas de trabajo que dispongan de equipos como compresores y maquinaria para cortar o lijar, etc., deben contar con aislamiento acústico, captación de emisiones, y de preferencia no deben ubicarse junto a viviendas.
14. Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarburos, generados en el establecimiento, **no** deben ser mezclados con la basura doméstica y deberán ser recolectados y entregados a los gestores autorizados.
15. Los residuos provenientes del mantenimiento y arreglo de las partes mecánicas, motores y piezas de automóviles, deben separarse y promover alternativas de manejo como el reciclaje.
16. En caso de derrames de aceite, el establecimiento dispondrá de material absorbente para su recolección.
17. Las llantas usadas **no** se deben almacenar en el portal ni en aceras, deberán ser entregadas a gestores autorizados, caso contrario deberán disponerlas en el Relleno Sanitario. Se prohíbe entregarlas a los vehículos recolectores.
18. Está **prohibido a los talleres** de mecánica de pintura, cerrajerías, etc., tener chatarras, desechos y otros en las aceras, portales (vía pública).
19. Las ebanisterías, deben disponer de un lugar de almacenamiento de solventes, pinturas y lacas con señalización, alejado de fuentes de calor y de acopio de material combustible y en locales cerrados para evitar que las partículas de polvo se esparzan al ambiente.

20. El producto de las actividades de los aserraderos y ebanisterías (aserrín, viruta, trozos de madera) deben ser dispuestos en lugares donde se reutilicen, o entren en descomposición.

21. Los aserríos, centros de acopio de madera, ladrilleras y fábricas de balanceado deberán estar fuera del perímetro urbano del cantón Balsas.

22. Los motores que se utilicen en los aserraderos, ebanisterías, secadoras de granos y otros, tendrán que llevar cauchos en las bases para disminuir la vibración.

a) Los solventes contaminados e implementos utilizados en las actividades, serán almacenados en recipientes cerrados para ser entregados a gestores autorizados.

b) Los equipos y máquinas que generan ruido se ubicarán en una área que cuente con aislamiento acústico, evitando la emisión de ruido al exterior, se evitará instalar la maquinaria al ingreso del establecimiento.

23. Las fábricas de balanceado, no podrán rebasar los límites máximos permisibles (contaminación acústica), deberán implementar las respectivas mitigaciones.

24. Los locales industriales, deberán cumplir con el respectivo reglamento de salud y seguridad ocupacional (equipo mínimo de protección).

25. El incumplimiento a las disposiciones de este artículo; serán sancionados con el 10 % de una S.B.U; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, y si persiste se procederá a la clausura.

26. Todas estas actividades antes mencionadas en el título VII, estarán sujetas a solicitar de forma obligatoria el permiso de funcionamiento ambiental, y deberán cancelar en la Sección de Tesorería el valor establecido en la siguiente tabla.

Tamaño	Porcentaje del SBU
12 m ²	2%
13m ² hasta 25 m ²	3%
26 m ² hasta 50 m ²	5 %
51 m ² hasta 100 m ²	6 %
101 m ² hasta 200 m ²	8%
201m ² hasta 300m ²	10 %
301m ² hasta 500m ²	12 %
501m ² en adelante	15 %

TITULO VIII GRANJAS AVICOLAS Y PORCINAS

Art.15 Toda actividad avícola y porcina, previo a solicitar el permiso de funcionamiento ambiental, deberá cumplir con lo establecido en LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y PROHÍBE LA INSTALACION DE GRANJAS AVICOLAS Y PORCINAS EN EL PERÍMETRO URBANO DE BALSAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN BALSAS, y realizar el pago correspondiente conforme a continuación de detalla:

Granjas Avícolas:

- a) Las granjas avícolas que críen menos de 5.000 aves, cancelarán el valor del 10% S.B.U.
- b) Las granjas avícolas que críen de 5.001 a 15.000 aves, cancelarán el valor del 20% S.B.U.
- c) Las granjas avícolas mayores a 15.001 a 30.000 aves, cancelarán el valor del 50% S.B.U.
- d) Las granjas avícolas mayores a 30.001 aves en adelante, cancelarán el valor del 100% S.B.U.

Granjas Porcinas:

- a) Las granjas porcinas que críen de 5 a 50 cerdos, cancelarán el valor del 5% S.B.U.
- b) Las granjas porcinas que críen de 51 a 100 cerdos, cancelarán el valor del 10% S.B.U.
- c) Las granjas porcinas que críen de 101 a 250 cerdos, cancelarán el valor del 15% S.B.U.
- d) Las granjas porcinas que críen de 251 a 400 cerdos, cancelarán el valor del 20% S.B.U.
- e) Las granjas porcinas que críen de 401 a 500 cerdos, cancelarán el valor del 50% S.B.U.
- f) Las granjas porcinas que críen de 501 cerdos en adelante, cancelarán el valor del 100% S.B.U.

Las actividades avícolas y porcinas que no obtengan el permiso de funcionamiento ambiental vigente, serán notificadas otorgándoles un plazo de 8 días laborables para que procedan a obtener dicho permiso.

El incumplimiento de este artículo será motivo de sanción, equivalente al 20 % del SBU, y en caso de reincidencia se procederá a la clausura.

TITULO IX DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Art, 16.- Quienes generen residuos de materiales de construcción deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Los materiales que se van a utilizar para la construcción, deberán quedar dentro de la misma, salvo las excepciones señaladas por el GAD Municipal, evitando colocar cerca de alcantarillas, canales de agua, etc.
- b) Las construcciones deberán contar con las seguridades del caso, como: cerramiento de protección del área en construcción para evitar afectaciones a los vecinos y transeúntes, colocación de cinta reflectiva que indique "peligro", conos de seguridad, etc. según fuere el caso.

- c) Queda prohibido dejar remanentes de mezclas de concreto, u otro tipo de materiales en la vía pública.
- d) Queda prohibido verter al sistema de aguas lluvias, las aguas mezcladas con materiales de construcción.
- e) No se permitirá depositar o mantener escombros en las vías públicas, estos podrán ser utilizados por los dueños de la construcción, para rellenos de solares vacíos que lo requieran o depositarlos en los sitios señalados por el GAD Municipal.
- f) Queda prohibido transportar varillas de hierro u otros materiales en arrastre; deberá utilizarse pequeños remolques para evitar ruidos que perjudiquen la tranquilidad ciudadana, se deberá utilizar llantas que amortigüen las varillas, carretas entre otros, el incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con el 10% SBU al propietario del vehículo.
- g) Quienes incumplieran estas disposiciones, serán notificados, otorgándose un plazo máximo de 72 horas para que procedan a desalojar los residuos de materiales de construcción. El incumplimiento de este artículo, será motivo de una sanción equivalente al 10% S.B.U. del trabajador en general; así mismo el GADM Balsas procederá a realizar el desalojo de los residuos de materiales de construcción, y formulará mediante título de crédito el costo del servicio, conforme lo indique el informe de gastos emitido por Director del Departamento de Obras Públicas.

TITULO X

CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 17.- En referencia a esta sección, deben cumplir las siguientes disposiciones:

En caso de espectáculos que incluyan animales deben presentar a la Unidad de Gestión Ambiental el certificado de cría en cautividad de cada animal que posean de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental:

a) Los propietarios o representantes legales de los circos deben acatar lo indicado en el artículo 140 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental, que establece entre otras cosas lo siguiente:

"Los propietarios o representantes legales de los circos, deberán cumplir los requerimientos técnicos establecidos por el Ministerio del Ambiente, en base de las regulaciones establecidas por la C.I.T.E.S. (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) sobre la materia, respecto a la atención veterinaria, alimentación, dimensiones de jaulas, contenedores u otro tipo de encierros y marcaje de los especímenes. Adicionalmente, los circos internacionales deberán presentar su patente de funcionamiento actualizada o documento equivalente emitido por la autoridad de vida silvestre del país de origen, para poder operar en el Ecuador. El incumplimiento de los requerimientos señalados y otras disposiciones establecidas, será causa suficiente para la incautación de los animales silvestres mantenidos en los circos".

- b) En caso de incumplir con el literal anterior, no se le concederá el permiso para realizar el espectáculo por parte de la Autoridad competente y deberá salir del cantón Balsas en un plazo máximo de 48 horas.
- c) Los residuos sólidos deberán ser entregados al recolector municipal debidamente clasificados, en los días y horarios establecidos. Está prohibido botar estos residuos en cauces de agua, lotes baldíos y en general a cielo abierto, y deberá contar con un área para almacenamiento de los desechos sólidos.
- d) Es obligación de los dueños contar con baterías sanitarias portátiles, mantenerlas limpias y en buenas condiciones.
- e) La frecuencia con que se promocionen los espectáculos con la utilización de altos parlantes debe ser moderada, de manera que no cause molestias a la ciudadanía.
- f) Se prohíbe a los representantes de los circos, parques de diversiones y espectáculos públicos en general, hacer publicidad a través de adhesión de papeles en la ciudad.
- g) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será motivo de multa hasta del 10% de una S.B.U., del trabajador en general.

Art. 18.- Quien organizare espectáculos públicos, deberá firmar un acta de compromiso en la cual se establezca una garantía, por perjuicios equivalente al 26% de un SBU, este valor será devuelto en su totalidad, siempre que cumpla con los parámetros descritos en el acta, caso contrario este valor será utilizado para mediar los perjuicios ocasionados en los espacios públicos y privados.

TITULO XI

CLÍNICAS, CENTROS MÉDICOS, CONSULTÓRIOS Y VETERINARIAS.

Art. 19.- Las clínicas, centros médicos, consultorios y veterinarias, deberán cumplir las siguientes disposiciones.

- a) Los Establecimientos antes descritos deberán solicitar al GAD Municipal de Balsas, el Permiso de Funcionamiento Ambiental, previo al pago de una tasa del 10 % de un salario básico unificado.
- b) Los establecimientos de salud deberán realizar separación en la fuente, clasificando los desechos no peligrosos y bio-peligrosos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

TITULO XII

RECICLADORAS O GESTORES DE MATERIALES RECICLABLES

Art. 20.- Deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Las bodegas de reciclajes podrán funcionar en sectores que no afecten el ornato de la ciudad, y serán reubicadas cuando la Autoridad Ambiental Municipal lo considere necesario.
- b) El material a reciclar debe ser desalojado con frecuencia, de modo que el establecimiento no funcione como bodega.
- c) El establecimiento debe contar con cerramientos de tres metros de alto por lo mínimo.
- d) El establecimiento deberá contar con áreas delimitadas de carga, descarga, reciclaje, etc.
- e) Los vehículos de carga de material deben ingresar obligatoriamente al local.
- f) El piso debe ser antideslizante y resistente que no permita el paso de fluidos líquidos al interior del suelo o a la calle.
- g) El local debe estar ordenado y limpio para evitar que se desarrolle fauna nociva.
- h) Los dueños de las recicladoras deberán recibir los materiales exclusivamente de personas que se dediquen al reciclaje. Se prohíbe que reciban material reciclable de vehículos cargados con desechos orgánicos y no clasificados; especialmente recolectores municipales.
- i) En caso de existir líquidos perjudiciales, no deben ser vertidos al sistema de alcantarillado o a la calle sin tratamiento previo.
- j) Las baterías recicladas de vehículos, deben ser depositadas en una bodega apropiada.
- k) Está prohibido utilizar la vía pública para realizar sus actividades de reciclaje.
- l) Deben contar con permiso del Cuerpo de Bomberos
- m) Permiso de funcionamiento ambiental, previo el pago del 5 % de un S.B.U., del trabajador en general.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa de hasta el 10% de un S.B.U., del trabajador en general.

TITULO XIII SOLARES VACÍOS O NO EDIFICADOS

Art. 21.- Es obligación de los propietarios de solares vacíos o no edificados, construir sus respectivos cerramientos y mantenerlos limpios, caso contrario el GAD Municipal de Balsas, a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar a los propietarios, concediéndoles el plazo de 15 días para que realicen dichos trabajos, el incumplimiento de esta artículo será motivo de sanción equivalente al 10% SBU del trabajador, además el GADM de Balsas, realizará la respectiva limpieza del solar, para lo cual emitirá un título de crédito al departamento de rentas por el valor que represente los trabajos realizados, mismo que de ser necesarios se cobrara a través de vía coactiva.

TITULO XIV CONSTRUCCIÓN DE LLANOS

Art. 22.- Para la construcción de llanos dentro de la jurisdicción del cantón Balsas, será necesario cumplir con el siguiente requisito:

a) Solicitar el permiso de funcionamiento ambiental al GADM de Balsas, conforme se determina en el numeral 26 del Art. 14 de la presente ordenanza; a fin que éste a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) emita el informe correspondiente; de ser favorable, se informará a la Sección de Rentas Municipales para que emita el título de crédito correspondiente.

El incumplimiento de esta normativa será sancionada con la siguiente multa:

- 1.- Llanos con un área de 100m² a 500m², pagaran un S.B.U del Trabajador en General;
- 2.- Llanos con un área de 501 a 1.000m², pagaran dos S.B.U del Trabajador en General;
- 3.- Llanos con un área de 1.001 a 2000m², pagaran tres S.B.U del Trabajador en General;
- 4.- Llanos con un área de 2.001 a 5.000m², pagaran cuatro S.B.U del Trabajador en General; y,
- 5.- Llanos con un área de 5.001m² a 10.000m², pagaran ocho S.B.U del Trabajador en General;
- 6.- La inobservancia a lo establecido en este artículo, será sancionada con la suspensión de los trabajos y la reparación del daño causado.
- 7.- Si se llega a comprobar que alguna persona ha realizado o está realizando la construcción de un llano sin haber obtenido el permiso correspondiente, y no ocasione perjuicio ambiental, se realizará el cobro de acuerdo a la tabla establecida en el Art 14 de la presente ordenanza.

NORMAS AMBIENTALES EN ZONAS URBANAS Y POBLADOS RURALES

Art. 23.- Las disposiciones de esta sección son las siguientes:

Es obligación de los ciudadanos separar los desechos sólidos domésticos en orgánicos e inorgánicos para favorecer las actividades de recolección y reciclaje de los desechos y cuidar el medio ambiente, además de:

- a) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano destinado a mantener el aseo en la ciudad.
- b) Se prohíbe descargar las aguas servidas a las calles, estas deben de ser dispuestas en un pozo séptico.
- c) Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.
- d) Se prohíbe causar ruidos molestos con equipos de audio como: parlantes, altavoces o cualquier otro dispositivo, aún dentro de viviendas o locales privados cuando el volumen empleado en tales equipos de audio perturben la tranquilidad y descanso colectivo en la comunidad.

e) En caso de celebraciones privadas en sectores urbanos, éstas deberán realizarse con volumen moderado, con el objeto de no afectar a los vecinos. Caso contrario deberán efectuarse en locales destinados para este tipo de eventos.

f) Se prohíbe el uso en áreas urbanas de altoparlantes instalados en vehículos de tránsito terrestre, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda, a excepción de casos de emergencia debidamente comprobados y de campañas sanitarias, campañas electorales u otros realizados por el Estado, Gobierno Provincial, Gobierno Municipal u otras Instituciones que cuenten con la autorización de la Autoridad Ambiental Municipal.

g) Se prohíbe la circulación de vehículos motorizados sin silenciadores o en mal estado que contaminen el ambiente con bióxido de carbono, de existir, serán notificados por Inspectores Municipales, para su reparación inmediata o retiro de circulación. El incumplimiento de esta disposición será motivo de retiro del vehículo por los Agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, previo informe de la Autoridad Ambiental Municipal.

h) Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten aves, ganados, guano, gavetas contaminadas o cualquier tipo de químico contaminante por las calles sucre, 13 de noviembre, 23 de abril, Juan Montalvo, Teodora Loayza, 24 de mayo, García Moreno, Padre Guzmán, Eliseo Romero, Calle Municipal, calle 23 de febrero, calle Vicente Galarza. La única vía establecida para circulación de los vehículos antes mencionados es la calle 10 de agosto.

i) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa del 50% del S.B.U del trabajador en general, en caso de reincidencia se aplicara el 100 % de S.B.U, mediante título de crédito generado por la Comisaria Municipal.

TITULO XV DE LAS SANCIONES

Art. 24.- De la responsabilidad objetiva.- Quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza y normas conexas, serán juzgadas y sancionadas por la o el Comisario/a Municipal, de acuerdo con la ley.

Comprobada la conducta infractora, se sancionará al representante legal o propietario del establecimiento o vivienda responsable, sin perjuicio de que paralelamente, se entablen en su contra, las acciones judiciales, penales civiles o de cualquier otra índole contempladas por la legislación nacional.

a) En caso de existir alguna acción que atente al medio ambiente, y que no se encuentre contemplada en la presente ordenanza, el organismo sancionador establecerá la sanción pertinente.

Art. 25.- Intencionalidad.- Las sanciones que se imponen a los infractores de esta ordenanza, busca impedir que continúen causando el peligro de contaminación o el daño que como tal se genere a partir de este hecho.

Art. 26.- Reparación de daños.- Colateralmente a la imposición de las sanciones económicas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del cantón, como efecto de infracciones a esta ordenanza se exigirá la reparación de los mismos, cuando fuere posible.

TITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO

Art. 27.- Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada enunciados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, obtener EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD- Municipal de Balsas, el cual tendrá un costo porcentual de un S.B.U., de acuerdo a la actividad que se realice; de no cumplir con el Permiso de Funcionamiento Ambiental, la Comisaría Municipal previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental procederá a clausurar el local.

Art. 28.- La ejecución de los mecanismos de control de esta ordenanza, estará a cargo de los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 29.- La Comisaría Municipal conocerá las denuncias sobre infracciones a las disposiciones de esta ordenanza e iniciará por su propia cuenta procedimientos de juzgamiento cuando conociere directamente a los infractores o a la conducta infractora; e impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

TITULO XVII

Art. 30.- Del Reconocimiento del Lugar.- Dentro de los diez días hábiles estipulados en el artículo anterior, la o el Comisario/a en coordinación con el funcionario de la Unidad de Gestión Ambiental, inspeccionarán el lugar que se estaría contaminando y/o los establecimientos que serían los causantes y tomará debida nota de las principales características del sitio, recogerá vestigios o muestras para exámenes, si fuera posible. Y, en todo caso, buscará encontrar cualquier indicio de la contaminación, las partes implicadas pueden estar presentes si lo desean.

Si, en el curso de la diligencia, se constatará una flagrante contaminación, el Comisario emitirá su respectiva resolución de conformidad con la gravedad de la infracción, estableciéndose como sanción: multa pecuniaria; clausura temporal o definitiva; permisos o autorizaciones administrativas; o, suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 397, Principios de la Tipicidad, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

TITULO XVIII DE LA ACCIÓN POPULAR

Art. 31.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del Cantón, sin necesidad de ser directamente afectados en sus intereses, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza o sus reglamentos.

**TITULO XIX
UTILIZACIÓN DE RECURSOS**

Art. 32.- Uso de los Recursos Económicos.- Los recursos económicos obtenidos por concepto de cobro de permiso de funcionamiento y protección ambiental en el cantón Balsas, serán, depositados en la cuenta del Banco Central del Ecuador No. **68220545**, denominada **GAD. MUN. BALSAS – PROTECCIÓN AMBIENTAL** y sólo podrán ser utilizados, en lo que determina la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para la Protección de Fuentes y Zonas de Recarga de Agua, Ecosistemas Frágiles y otras **Áreas Prioritarias** para la Conservación de la Biodiversidad y el Patrimonio Natural del cantón **Balsas**.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Unidad de Gestión Ambiental (UGA) será la encargada de informar sobre el contenido de la presente ordenanza.

NORMA SUPLETORIA - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa legal vigente que sea aplicable.

DEROGATORIA.- Déjese sin efecto la Ordenanza que Regula y Norma la Protección Ambiental en el cantón Balsas, y toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

La presente ordenanza **entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Balsas, a los 08 días del mes de junio de 2018.


Manuel Andrés Plata Ramírez
ALCALDE MUNICIPAL




Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula y Norma la Protección ambiental en el cantón Balsas, fue **analizada** y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas los días 31 de mayo y 08 de junio de 2018.


Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- **PUBLIQUESE.**

Balsas, junio 13 de 2018'


Manuel Andrés Pinto Ramírez
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, el Señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 13 de junio de 2018. /



Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Balsas, junio 13 de 2018

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el **Sumak Kawsay**, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante expedición de **ordenanzas** municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir **tasas y contribuciones especiales** por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, señala que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo

cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes”;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos municipales, vencidas al 2 de abril del 2018.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que están normados en las ordenanzas respectivas acorde al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.-Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.-Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonarán los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo de conformidad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, los plazos correrán a partir de la aprobación y promulgación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del plazo de noventa y uno (91) y ciento cincuenta (150) días.

Art. 8.- Del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo (la municipalidad) pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos de créditos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos (usuarios) deberán comunicar a la Dirección Financiera el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicable en el caso de que la Municipalidad tenga convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 11.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago

indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo de ser el caso.

Art. 12.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 13.-De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas a petición de parte y la administración dará de baja los títulos de crédito, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Este beneficio se aplicará a excepción de aquellas obligaciones tributarias que se encuentran firmados en convenios de pago.

Art. 14.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará las disposiciones señaladas en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para los tributos municipales vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

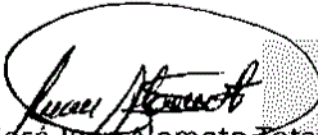
Segunda.- La Dirección Financiera y las Unidades Operativas de ésta Dirección, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas.

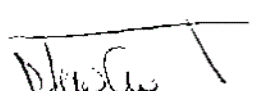
SANCIÓN.-ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 26 de septiembre del 2018, a las 11H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE.-

PROMULGACIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324, del COOTAD, dispongo su publicación en el Registro Oficial y la página Web de la entidad.


Lcdo. José Juan Alomoto Totasig
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 26 de septiembre de 2018, a las 14H00.- El Lcdo. Juan Alomoto Totasig, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial y en la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.-**


Abg. Jorge Cundulli
SECRETARIO GENERAL

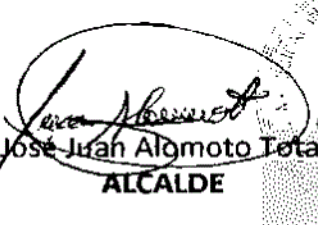
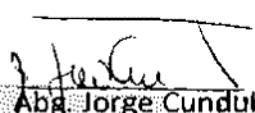


Cuarta.- Ésta Ordenanza tendrá vigencia hasta un plazo de 150 días, contados a partir de la fecha de su vigencia.

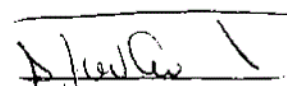

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sanción del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a los veinte y cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.



 Lcdo. José Juan Alomoto Totasig Abg. Jorge Cundulli
ALCALDE **SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones extraordinaria y ordinaria de 11 y 25 de septiembre de 2018, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.


 f) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General
 

TRASLADO.- Saquisilí, 26 de septiembre de 2018, a las 09H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor **Lcdo. Juan Alomoto Totasig**, Alcalde.


 f) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General
 

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PATATE**

Considerando:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;
- Que,** el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que,** el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.
- Que,** los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos.
- Que,** el artículo 20 de la ley invocada en el acápite anterior dispone que el GAD podrá aplicar la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos vencidas al 02 de abril del 2018, para lo cual expedirá la normativa pertinente.
- Que,** El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos; 57 literal a) y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:



**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO
TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

**Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La remisión se aplicará a los intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos cuya competencia le corresponde al GAD Municipal de San Cristobal de Patate.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Art.3.- Remisión de interés, multas y recargos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias vencidas al 2 de abril del 2018. Todas las referencias a "contribuyentes" realizadas en el presente Capítulo, deberán entenderse de forma general a "sujetos pasivos" de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario.

Art. 4.- Plazo de remisión.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias deberán, además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:

a) Los contribuyentes cuyo promedio de ingresos brutos de los tres últimos ejercicios fiscales sea mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5.000.000,00), los integrantes de grupos económicos conforme al catastro que mantenga el Servicio de Rentas Internas a la fecha de entrada en vigencia de este cuerpo legal, y, los sujetos pasivos que mantengan obligaciones correspondientes a impuestos retenidos o percibidos, deberán efectuar el pago dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial; y,

b) Todos los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 1 año.

En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 5.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Dirección financiera de forma escrita a efectos de acogerse a la remisión; y,

b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, debiendo asimismo comunicar de manera escrita este particular a la dirección financiera, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, Y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, Y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 6.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.-

Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen el o los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en el artículo 4 literal b) de la presente ordenanza. La Dirección Financiera aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 7.- Facilidades de pago del capital de hasta un año.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes detallados en el artículo 4 literal b) de la presente ordenanza a la dirección financiera se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario. En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la dirección financiera deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos.

Art. 8.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos: Cuando la obligación tributaria que se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, Y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal, en el registro oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión. Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación: En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la dirección Financiera, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que la municipalidad compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago: Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o

solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza.

d) **Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:** Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro. También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

CAPITULO III

REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

Art. 9.- Remisión de interés, multas y recargos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones no tributarias vencidas al 2 de abril del 2018; que sean canceladas dentro de los 90 días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el registro oficial.

CAPITULO IV

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA SERVICIOS BÁSICOS

Art. 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para servicios básicos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago hasta el 2 de abril del 2018, por servicios básicos que proporciona el GAD Municipal, el plazo para

acogerse a esta remisión, pagando el saldo de la totalidad del capital o a las facilidades de pago, será de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el registro oficial, y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% del capital. Se otorgará facilidades de pago hasta por un (1) año sin intereses, de no cumplirse con este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

La remisión deberá aplicarse de oficio, cuando la dirección financiera verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad del capital.

Art. 11.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Cumplimiento de obligaciones por compensación: En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Dirección Financiera, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que la municipalidad compense los valores reconocidos a su favor con el saldo del capital de las obligaciones de Servicios Básicos pendientes de pago.

b) Obligaciones en convenios de facilidades de pago: Respecto de las obligaciones de pago de servicios básicos, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza.

c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro. También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas establecidas en el convenio de pago.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El sujeto pasivo que desee acogerse a los beneficios de la presente ordenanza presentará por escrito ante la dirección financiera la petición en especie valorada, siendo este el único requisito.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

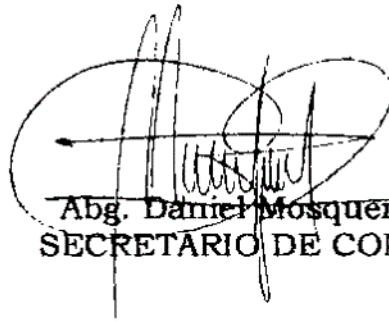
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 24 días del mes de Septiembre del 2018.



Tlgo. Efraín Aimara
ALCALDE DEL GADM PATATE



Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO DE CONCEJO

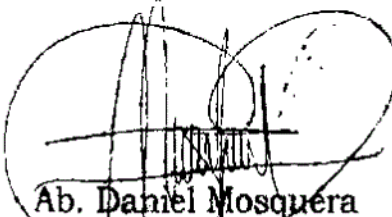
CERTIFICO QUE: La Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Obligaciones Tributarias, No Tributarias Y De Servicios Básicos, Administrados Por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal De Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal De San Cristóbal De Patate en sesiones, extraordinaria del 20 de Septiembre del 2018 y ordinaria del 24 de septiembre del 2018, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal Del Cantón Patate.



Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO DE CONCEJO


LEXIS

SECRETARÍA DE CONCEJO: A los 24 días del mes de septiembre del 2018, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, remitase en cinco ejemplares de La Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Obligaciones Tributarias, No Tributarias Y De Servicios Básicos, Administrados Por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal De Patate, al Señor Alcalde del Cantón Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



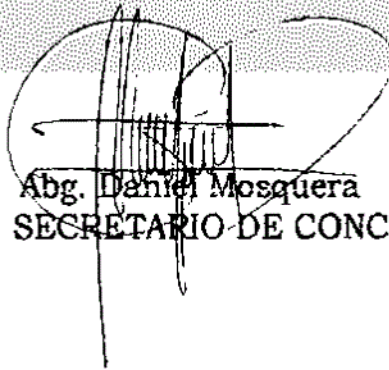
Ab. Daniel Mosquera
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE, a los 24 días del mes de septiembre del 2018, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, sanciono favorablemente La Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Obligaciones Tributarias, No Tributarias Y De Servicios Básicos, Administrados Por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal De Patate; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Tlgo. Efraín Aimara
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que El Tecnólogo Efraín Aimara Rojana, Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó La Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Obligaciones Tributarias, No Tributarias Y De Servicios Básicos, Administrados Por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal De Patate, el 24 de Septiembre del 2018.



Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE****Considerando:**

- Que,** la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del **Sunak Kawsay**, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;
- Que,** el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que,** el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.
- Que,** los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no

tributarias y de servicios básicos;

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en su artículo 20 determina que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN PAUTE

**Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) **Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;**
- g) **Servicios administrativos;**
- h) **Alcantarillado y canalización;** e,
- i) **Otros servicios de cualquier naturaleza.**

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, **pavimentación**, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines, y,
- h) **Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.**

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) **Asignaciones fiscales;**
- b) **Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas** o de otros organismos públicos; y,
- c) **Transferencias del exterior.**

Venta de activos, con los siguientes grupos,

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos al 2 de abril del 2018.

Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que

se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) **Obligaciones en procesos determinativos:**

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión

b) **Cumplimiento de obligaciones por compensación:**

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) **Obligaciones en convenios de facilidades de pago:**

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) **Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:**

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión

deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los

valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta.- La presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno





Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal del Cantón Paute o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además se publicará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

 Dr. Helioth Trellis Méndez ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.		 Dr. Juan José Carrasco Loyola SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE PAUTE.	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, CERTIFICA que la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN PAUTE”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias del día 14 de septiembre del año 2018; y, del día 15 de septiembre del año dos mil dieciocho, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto. **Paute, 15 de septiembre del 2018.**

 Dr. Juan José Carrasco Loyola SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE PAUTE.	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 15 de septiembre del 2018; a las 11h00, remiti la Ordenanza que antecede **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN PAUTE”**, al Sr. Alcalde del Cantón Paute, Dr. Helióth Trelles Méndez, con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO. - Paute, 15 de septiembre del 2018.-**



Dr. Juan José Carrasco Loyola.
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE PAUTE.**



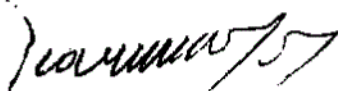
ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE. - Paute, 15 de septiembre del 2018; las 14h30.- POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN PAUTE” - Paute, 15 de septiembre del 2018.-



Dr. Helióth Trelles Méndez.
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON PAUTE.**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **- Paute, 15 de septiembre del 2018.**



Dr. Juan José Carrasco Loyola.
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE PAUTE.**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;
- Que,** el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios;

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental ~~entre~~ estos ~~se incluye~~, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;

Que, en el ~~Suplemento~~ del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere ~~competencia~~ para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a) 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO Y ENTIDADES ADSCRITAS.

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias. - Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado sanitario, pluvial y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y redes de los sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias. - Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos. - Se considerará servicios básicos el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial; y recolección de residuos sólidos de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad. - Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia. - La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia,

originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión. - Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento. - La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento; siempre y cuando el contribuyente haya presentado la solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 2 años, conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. En todos los casos previstos en la Ley, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 10.- Pagos previos y parciales de la obligación tributaria. - En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento del saldo del capital de las obligaciones,

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.-

Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-

Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto del capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de

una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa. - En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital. - La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos la facilidad de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal. - Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos por reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar **podrán** acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo **adeudado**, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos **deberá** adjuntar a su escrito de **desistimiento** el comprobante de pago del **capital total** de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo. - En los casos en los que el **Gobierno Municipal** como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, **deberá** inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que, en estos casos, sea necesario el **desistimiento** por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza **extingue las obligaciones adeudadas**. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos. - Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización..

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones **tributarias** vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera y el Departamento Jurídico, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico

Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

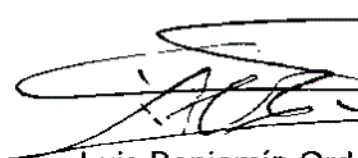

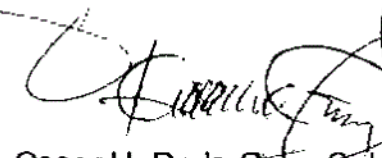

CUARTA. - La **Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos** es aplicable **para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y entidades adscritas, como el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzalo Pizarro**, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

QUINTA. - Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro o en las oficinas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzalo Pizarro, entidad adscrita de la municipalidad, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza regirá a partir de su sanción, sin perjuicio de la publicación en el dominio web de la institución, gaceta oficial; y, en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los veintiún días del mes de septiembre del 2018.

Luis Benjamín Ordóñez Inga **ALCALDE** Ab. Oscar H. De la Cruz Cahuatijo **SECRETARIO**

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON**

GONZALO PIZARRO Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en sesiones Ordinaria y Extraordinaria del 18 y 21 de Septiembre del 2018, en primero y segundo debate; respectivamente.

Lumbaquí, 21 de septiembre del 2018.


Ab. Oscar Hernán De la Cruz
SECRETARIO



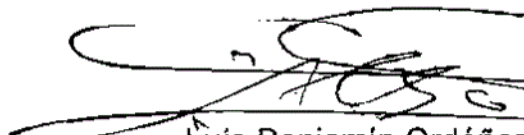
SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí 21 de septiembre del 2018, a las 17H02.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO Y ENTIDADES ADSCRITAS;** señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase.-



Ab. Oscar Hernán De la Cruz
SECRETARIO



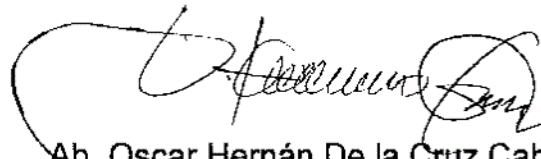
ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a 25 de septiembre del 2018, a las 11H00.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias, No Tributarias y de Servicios Básicos, Administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y Entidades Adscritas; se ha observado el trámite legal


establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 50 de la Ordenanza y Funcionamiento del Concejo Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y remítase al Registro Oficial para su publicación.


Luis Benjamín Ordóñez Inga
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-
Lumbaquí, a 25 de septiembre del 2018, a las 13H30.- VISTOS: Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Benjamín Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 25 de septiembre del 2018.- Lo Certifico.-


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatija
SECRETARIO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TOSAGUA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e. Ingresos varios

Que, los servicios básicos se constituyen en agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de

intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 57 literal a); 60 literal c); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN TOSAGUA

Capítulo I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal, y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son Impuestos:

El impuesto sobre la propiedad urbana

El impuesto sobre la propiedad rural;

El impuesto de alcabalas;

El impuesto sobre los vehículos;

El impuesto de matrículas y patentes;

El impuesto a los espectáculos públicos;

El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

El impuesto al juego; y,

El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

Aprobación de planos e inspección de construcciones;

Rastro;

Agua potable;

Recolección de basura y aseo público;

Control de alimentos;
Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
Servicios administrativos;
Alcantarillado y canalización; e,
Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

Apertura, **pavimentación**, ensanche y construcción de vías de toda clase.
Repavimentación urbana;
Aceras y **cercas**; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
Obras de alcantarillado;
Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
Deseccación de pantanos y relleno de quebradas.
Plazas, parques y jardines; y,
Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
Utilidades provenientes del dominio comercial;
Utilidades provenientes del dominio industrial;
Utilidades de inversiones financieras; y,
Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

Asignaciones fiscales;
Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

De bienes raíces; y,
De otros activos.
Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable, saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán

las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desearse acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para

beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD -

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta.- La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal, y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta.- Los pagos producto de esta ordenanza se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a los 05 días del mes de septiembre del 2018.



Ing. Leonardo Sánchez Lucas
ALCALDE GADM, TOSAGUA



Ab. Manuel Cornejo Flores
SECRETARIO GENERAL



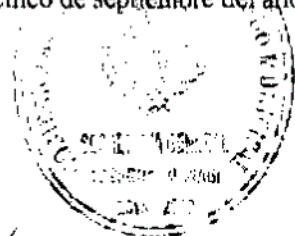
CERTIFICACIÓN: El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS,**

INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN

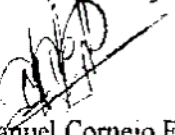
TOSAGUA, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días veintitrés de agosto y cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.



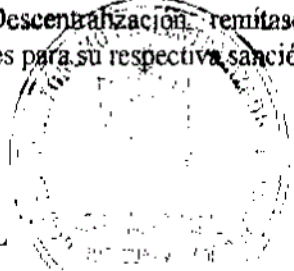
Ab. Manuel Cornejo Flores.
SECRETARIO GENERAL



Tosagua septiembre 05 de 2018. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.



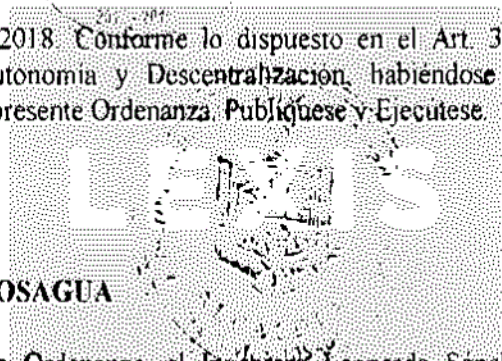
Ab. Manuel Cornejo Flores.
SECRETARIO GENERAL



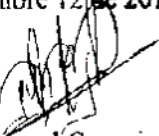
Tosagua, septiembre 12 de 2018. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecutese.



Ing. Leonardo Sánchez Lucas
ALCALDE DEL GADM. TOSAGUA



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, septiembre 12 de 2018. Certifico.



Ab. Manuel Cornejo Flores.
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA N° 2018-007

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.

EL CONCEJO CANTONAL DE VINCES**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”, lo cual es corroborado por el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 53 señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con **autonomía** política, administrativa y financiera...”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa de los Concejos Municipales a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la clase de impuestos municipales;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo; y,

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 309, de fecha 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en cuyo artículo 20 se faculta a los gobiernos autónomos descentralizados para que mediante ordenanza, y dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en dicha ley, puedan condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal en su Art.20 dice textualmente:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

Que, la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal en su Art.2 dice textualmente:

“Plazo de remisión. Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de Intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y fiscales deberán, además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:

- a) Los contribuyentes cuyo promedio de ingresos brutos de los tres últimos ejercicios fiscales sea mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5'000.000,00), los integrantes de grupos económicos conforme al catastro que mantenga el Servicio de Rentas Internas a la fecha de entrada en vigencia de este cuerpo legal, y, los sujetos pasivos que mantengan obligaciones correspondientes a impuestos retenidos o percibidos, deberá efectuar el pago dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial; y,
- b) Todos los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el

cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 2 años, conforme lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

En todos los casos previstos en esta Ley, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

EXPIDE la

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.

LEXIS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- El Art. 20 de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309, de fecha 21 de agosto de 2018, confiere competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse ó remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días, contados desde el 21 de agosto del 2018 en que fue publicada la ley en el Suplemento del Registro Oficial No. 309, de dicha fecha.

Art. 7.- Obligación del Sujeto Activo.- El sujeto activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la administración tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 9.- Sujeto Pasivo Objeto de un Proceso de Determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del GAD Municipal de Vinces como administración tributaria seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el mismo que al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo al plazo y porcentaje de remisión establecido en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 11.- Sujetos Pasivos que Mantengan Convenios de Facilidades de Pago Vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 12.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el GAD Municipal de Vinces como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del Pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- Ejercicio de los Sujetos Pasivos a Presentar Solicitudes, Reclamos y Recursos Administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

Art. 15.- Suspensión de Procesos Coactivos.- Durante la vigencia de esta ordenanza suspéndanse los procedimientos de ejecución coactivas ya iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, así como también se prohíbe el inicio de otros nuevos dentro del plazo de los 90 días que estará vigente la ley

Art. 16.- Para beneficiarse de la presente ordenanza y de la ley el contribuyente deberá pagar el 100% del capital de la deuda dentro de los 90 días de plazo y el sujeto activo del tributo no aceptará la suscripción de convenio de pago sino después de los 90 días de plazo que estar(a) vigente la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del 2 de abril del 2018, tal como lo establece el Art. 1 de la ley.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Procuraduría Sindica Municipal coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

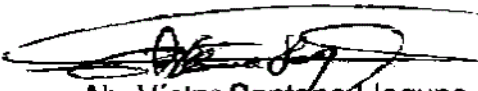
Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.


Econ. Cristian Villasagua Santana
ALCALDE DEL CANTÓN


Ab. Victor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días cinco y seis de septiembre del dos mil dieciocho; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 6 de septiembre del 2018


Ab. Victor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinges, 6 de septiembre del 2018


Econ. Cristian Villasagua Santana
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



El Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinges, SANCIONÓ y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinges, 6 de septiembre del 2018


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución Política de la República confiere a las municipalidades autonomía en su gestión;

Que, los artículos 225 y 226 de la Constitución Política de la República facultan al Gobierno Central descentralizar sus competencias a fin de fortalecer la participación ciudadana y de las entidades seccionales autónomas así como de estas el solicitarlas y recibirlas;

Que, el literal h del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como fin esencial de la corporación edilicia, procurar el bienestar de la población e impulsar su desarrollo;

Que, los literales a, n y m del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a regular las actividades que se desarrollan en el espacio público cantonal;

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD indica que se debe Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

En uso de la facultad establecida en el artículo 7 en concordancia con lo prescrito en el literal a del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

La Ordenanza que reglamenta el control, horarios y expendio de bebidas alcohólicas en licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares, tiendas, comisariatos; y el control y prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH y SIDA mediante el uso de preservativos en moteles y hoteles, así como también donde se ejerce el trabajo sexual, cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual.

CAPITULO I

CRITERIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de patentes anuales de funcionamiento, permiso de expendio de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente ordenanza y el otorgamiento de los permisos de funcionamiento en coordinación con la Intendencia de Policía.

- b) El horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden o no de bebidas alcohólicas, incluidas las consideradas como bebidas de moderación; y,
- c) Controlar y supervisar los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual, además de los requerimientos generales, deberán cumplir con otros especiales determinados en el Capítulo III de la presente ordenanza y más leyes y disposiciones de salud.

Art. 2.- Competencia.- Corresponde realizar el control a la Intendencia General de Policía de Bolívar, a la Comisaría Municipal presidida por el Comisario/a y a los Jueces de Contravenciones el cumplimiento y aplicación de las sanciones respectivas, de acuerdo a las normas legales establecidas.

Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, estarán sujetos a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario de los productos que expenden, seguridad contra incendios y las especiales contenidas en esta ordenanza.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O TURISTICOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS

Art. 3.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes, y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad, control de ingresos a menores de edad y demás vigentes que les sean aplicables de acuerdo a su reglamento.

Art. 4.- Las autoridades competentes vigilarán que no se exceda de los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes el nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibelios y en la jornada nocturna de sesenta decibelios. Estando prohibido el instalar sillas y mesas en los portales o soportales de los citados negocios de expendio, a excepción de los establecimientos turísticos que hayan sido categorizados como turísticos, en los cuales además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento, esta prohibición incluye también a los negocios que no expenden bebidas alcohólicas; de igual forma se prohíbe el exponer parlantes con volumen no tolerables por la comunidad o vecindad, en los portales o soportales de los citados negocios, no pudiendo funcionar fuera del horario establecido, a excepción de las matinés que se realicen de conformidad a esta ordenanza.

Art. 5.- PROHIBICIONES:

- a) Queda terminantemente prohibido a las autoridades competentes otorgar permisos y patente anual para que funcionen centros de tolerancia vespertinos o nocturnos, dentro del perímetro urbano del Cantón. Estos centros de tolerancia deberán guardar una distancia de mínimo 500 metros del perímetro urbano.
- b) Los locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas como son: discotecas, peñas, bares, salones, cerveceros, karaokes, salas de recepción, billares,

galleras, etc., deberán guardar una distancia mínima de 80 metros de los establecimientos de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias y demás casas de oración.

- c) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: licorerías, tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicio, café net, locales de **servicio** de internet, supermercados, bodegas y delicatessen.
- d) La **inobservancia** de lo dispuesto en los literales a) y b), de este artículo, será **causa suficiente** para solicitar la sanción respectiva a los funcionarios municipales, **de la Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y Ministerio de Turismo** y que **hayan otorgado los permisos** o permitido el funcionamiento de dichos locales, así como también la anulación inmediata de estos permisos.
- e) Se **prohíbe el expendio** y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: calles, plazas, avenidas, autopistas, malecones, miradores, parques y lugares públicos no autorizados por la autoridad competente. Esta prohibición se encuentra regulada en la Ordenanza de Uso de la vía pública y la Ordenanza que regula el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas en la vía pública.

Art. 6.- Los establecimientos autorizados deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento:

1.- CENTROS DE TOLERANCIA VESPERTINOS.- Son los establecimientos que se caracterizan por prestar servicios sexuales, espectáculos para adultos, canto, baile, nudismo y otros, que funcionen en horas de la tarde, tendrán un horario de 11h00 a 20h00, de lunes a sábados. Los domingos no pueden laborar.

2.- CENTROS DE TOLERANCIA NOCTURNOS.- Son los establecimientos que se caracterizan por prestar servicios sexuales, espectáculos para adultos, canto, baile, nudismo y otros, que funcionen en horas de la noche, tendrán un horario de 16h00 a 24h00, de lunes a jueves. Los viernes y sábados de 16h00 a 02h00. Los domingos no pueden laborar.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CONSUMO INMEDIATO.- como son: Discotecas, peñas, bares, salones, cervceros, karaokes, salas de recepción, billares, galleras, y otros centros de entretenimiento de este tipo, tendrán un horario de 17h00 a 24h00, de lunes a jueves. Los viernes y sábados de 17h00 a 02h00. Los domingos no pueden laborar. Este horario rige para todos los establecimientos a excepción de los ubicados en zona turística, que están regulados en el numeral siguiente.

4.- LUGARES TURISTICOS.- Los negocios calificados por el Ministerio de Turismo como lugares, sitios o establecimientos turísticos y ubicados en zona turística, tendrán el horario especial siguiente: de lunes a miércoles de 15h00 a 24h00 y de jueves a sábado de 12h00 a 03h00.

5.- ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA LLEVAR.- Como son licorerías y depósitos de cervezas, los mismos que laboraran en el horario siguiente:

- a) LAS LICORERIAS: de 14h00 a 22h00 de lunes a sábado.
- b) LOS DEPOSITOS DE CERVEZA: de 6h00 a 22h00 de lunes a sábado.

6.- ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALIMENTOS, COMIDAS PREPARADAS Y CONSUMO DE BEBIDAS PARA CONSUMO INMEDIATO.- Como son los locales de venta de alimentos preparados, venta de alimentos y bebidas al por mayor y menor centros de entretenimientos con ventas de bebidas y alimentos preparados, tendrán el siguiente horario:

- a) **CAFETERIAS, RESTAURANTES, PANADERIAS, HELADERIAS, COMIDAS LIGERAS, FRUTERIAS, CAFÉ, COMPLEJOS DEPORTIVOS, PARADEROS, KIOSKOS,** tendrán un horario de 6h00 a 00h00 todos los días. Los ubicados en zona turística podrán funcionar las 24 horas del día.
- b) **FRUTAS, LEGUMBRES, ABACERIAS, ABARROTES, TIENDAS NATURISTAS, SUPERMERCADOS, MICRO MERCADOS, CONFITERIAS, COMISARIATOS, BODEGAS DE ALIMENTOS, DEPOSITOS DE COLAS O GASEOSAS,** tendrán un horario de 6h00 a 22h00 todos los días
- c) **MICROMERCADOS DE GASOLINERA,** podrán funcionar las 24 horas del día sin venta de bebidas alcohólicas.
- d) **JUEGOS ELECTROMECANICOS, VIDEOJUEGOS Y BILLARES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS,** tendrán un horario de 10h00 a 22h00 todos los días.

7.- SERVICIOS DE HOSPEDAJE CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O ALIMENTOS PREPARADOS.- Hoteles, pensiones, residenciales, hosterías, hostales, posadas, cabañas y moteles. El hospedaje podrá realizarse durante las 24 horas del día y el expendio de bebidas alcohólicas se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N°1470 del 15 de Junio del 2010 que regula la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos, determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente, con al menos treinta minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

En caso de inobservancia de los horarios de funcionamiento establecidos en esta ordenanza, se informará inmediatamente a la Intendencia General de Policía o al Comisario Nacional para que se imponga las sanciones establecidas en el Reglamento para la intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisarios Nacionales de policía establecidas en el Acuerdo Ministerial 5910 del Ministerio del interior.

Art. 7.- Se autoriza realizar matines bailables en discotecas, karaokes de lunes a sábados de 14h00 a 18h00, siempre que estos sean organizados por instituciones educativas u otras, previa autorización y supervisión de la Intendencia General de Policía, quedando prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 8.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y estudiantes que ingresen a los centros de diversión vistiendo o portando uniforme de algún establecimiento educativo. La violación de esta disposición será sancionada con la clausura del local hasta por un mes. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la licencia única de funcionamiento y/o patente municipal según sea el caso.

Art. 9.- Los dueños y/o representantes legales de los establecimientos de expendio y comercio de bebidas alcohólicas, responderán al mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales y tendrán la obligación de evitar reyertas, algazaras y escándalos que intranquilen a los vecinos del sector, instalarán dentro del establecimiento un baño el mismo que deberá mantener todas las normas de salubridad e higiene requeridos para su funcionamiento.

Art. 10.- Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía y Autoridades sanitarias visitarán e inspeccionarán regularmente estos establecimientos, con el objetivo de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes afines.

Para realizar estas inspecciones, el funcionario competente deberá presentar su credencial como autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía o de salud, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean estos civiles o policías nacionales o municipales.

No se necesitará autorización de ninguna otra autoridad para realizar estas inspecciones y/o controles, pero deberán ser coordinadas con la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, las autoridades de salud e Intendencia General de Policía para el respectivo apoyo policial.

En caso de resistencia por parte de los propietarios o administradores de estos establecimientos, se aplicarán las sanciones establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de la Salud, el Código Integral Penal y la presente ordenanza.

Art. 11.- Los establecimientos que sean categorizados como turísticos deberán también sujetarse a la presente ordenanza.

Art. 12.- Los establecimientos turísticos y no turísticos que expendan bebidas alcohólicas deben obtener además del permiso de funcionamiento, un permiso anual otorgado por el Gobierno Local denominando "Permiso Municipal de Expendio de Bebidas Alcohólicas".

Art. 13.- Para obtener el permiso municipal de expendio de bebidas alcohólicas el usuario deberá obtener y presentar los siguientes documentos:

1. Informe favorable de la inspección que realizarán al local los entes competentes, así como sobre la ubicación del mismo por parte de planificación municipal. En caso de no reunir las condiciones para el funcionamiento o de salubridad, o por estar ubicado en un sector prohibido por la presente ordenanza, el informe será de forma expresa desfavorable y por ende no se otorgará permiso alguno, ni se permitirá funcionamiento del negocio;
2. Copia del permiso bianual de funcionamiento otorgado por el Ministerio del Interior;

3. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección Provincial de Salud de Bolívar;
4. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón Echeandía ;
6. Copia del RUC; y,
7. Patente Municipal.

Art. 14.- los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, previa la obtención del permiso municipal de expendio de bebidas alcohólicas, y habiendo cumplido con todos los requisitos determinados en esta ordenanza, deberán cumplir con el pago de los siguientes valores, dependiendo del giro o negocio:

a) CENTROS DE TOLERANCIA VESPERTINOS, y NOCTURNOS.- pagarán por concepto de permiso anual una remuneración básica unificada.

b) ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CONSUMO INMEDIATO.- como son: Discotecas, peñas, bares, salones, cerveceros, karaokes, salas de recepción, billares, galleras, y otros centros de entretenimiento de este tipo, pagarán un valor del veinte por ciento del salario básico unificado del trabajador en general por permiso anual.

c) LUGARES TURISTICOS.- pagarán un valor del veinte por ciento del salario básico unificado del trabajador en general por permiso anual

d) ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA LLEVAR.- Como son licorerías y depósitos de cervezas. Pagarán un valor del veinte por ciento del salario básico unificado del trabajador en general por permiso anual

e) ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALIMENTOS, COMIDAS PREPARADAS Y CONSUMO DE BEBIDAS PARA CONSUMO INMEDIATO.- Como son los locales de venta de alimentos preparados, venta de alimentos y bebidas al por mayor y menor centros de entretenimientos con ventas de bebidas y alimentos preparados. Pagarán un valor del veinte por ciento del salario básico unificado del trabajador en general por permiso anual

f) SERVICIOS DE HOSPEDAJE CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O ALIMENTOS PREPARADOS.- Hoteles, pensiones, residenciales, hosterías, hostales, posadas, cabañas y moteles. Pagarán un valor del 10% por ciento del salario básico unificado del trabajador en general por permiso anual

Instituciones públicas, clubes sociales y de asistencia comunitaria, que realicen actividades sociales, bailables y/o deportivas, bingos, tómbolas, rifas, etc., estarán exentas del pago del permiso siempre y cuando los valores que se recauden, estén destinados para beneficio o mejoras de la institución o para asistencia social.

Art. 15.- En caso de que el local no cuente con los permisos Municipales se impondrán al propietario o representante legal del negocio las siguientes sanciones:

1. Los constantes en el literal a), b), c), d), y f) pagarán una multa equivalente a una remuneración básica unificada a la Autoridad que motive la sanción.
2. Los constantes en el literal e) pagarán una multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada a la Autoridad que motive la sanción.
3. En caso de reincidencia por primera vez, serán sancionados con la clausura temporal del local por 8 días.
4. En caso de segunda reincidencia, se procederá con la clausura temporal de 15 días.
5. Finalmente, se procederá a la clausura definitiva, ante la tercera reincidencia por parte del propietario o administrador del local, debiendo esto ser debidamente documentado dentro del expediente respectivo.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, a esta audiencia podrá asistir la Intendencia de Policía a través de sus funcionarios o delegados y Comisaría de Salud, quienes podrán imponer individualmente las sanciones correspondientes, dependiendo del motivo y de la autoridad que haya producido la clausura.

Art. 16.- Para determinar la cantidad y control de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas que funcionan lícitamente en el cantón y que se encuadran dentro de las categorías determinadas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía realizará semestralmente un censo, con el objeto de combatir el funcionamiento clandestino de este tipo de negocios, procediendo a la clausura de dichos negocios, hasta que regularicen su situación jurídica, y en caso de reincidencia la Autoridad Municipal podrá solicitar el enjuiciamiento penal respectivo. Los resultados del censo se harán conocer a la Dirección Financiera para los fines legales pertinentes.

Art. 17.- Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas licencias y patentes autorizadas para esta actividad; por lo tanto, se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, jugueterías, y otros.

Art. 18.- Todo establecimiento o vivienda que mantenga en funcionamiento musical un equipo acústico cualquiera fuera este, deberá mantener el volumen máximo a setenta decibeles durante el día y máximo a sesenta decibeles durante la noche.

CAPITULO III

DE LOS LOCALES DESTINADOS A MOTEL Y HOTELES, ASI COMO TAMBIEN DONDE SE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL, CABARETS, PROSTITUCIONES, CASA DE CITAS, BURDELES Y MAS NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO SEXUAL

Art. 19.- El control sanitario lo ejercerá la Jefatura de medio Ambiente Municipal y la Dirección Provincial de Salud, en coordinación con la Intendencia de Policía a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica tanto de los locales como de las trabajadoras sexuales.

Art. 20.- Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Municipio o autoridad de salud, será regulada por las disposiciones de esta ordenanza, por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Salud pública, y por las disposiciones del Programa Nacional de Prevención y Control de ITS y VIH y SIDA.

Art. 21.- Será de competencia de la jefatura de Medio Ambiente Municipal y la Dirección Provincial de Salud, en coordinación con la Intendencia de policía la implementación del control sanitario en las instalaciones de los establecimientos determinados en el presente capítulo, así como de verificar la legalidad de los documentos sanitarios de las trabajadoras sexuales.

Art. 22.- Previo a obtener el permiso municipal respectivo, el propietario o Administrador del local de que trata este capítulo deberá presentar a más de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza, los siguientes:

1. Solicitud de inspección del local dirigida a la Comisaría Municipal, que emitirá un informe en el que constarán los siguientes datos:
 - a) Servicios básicos de higiene, que se determinará a través de la inspección en coordinación con los servicios de salud pública local, determinando las condiciones higiénicas, sanitarias. Este informe servirá de base para la creación de una ficha de calificación, que permitirá a su vez la concesión del respectivo permiso de funcionamiento municipal.
 - b) Condiciones de piso, pintura, mobiliario, sanitarios, camas, etc.;
 - c) Dentro de los establecimiento o sala se deberá contar con un baño el mismo que deberá mantener todas las normas de salubridad e higiene requeridos para su funcionamiento como son: un baño completo para varones (urinario, sanitario, lava manos, espejo y secador de manos) y un baño completo para mujeres (taza, lava manos espejo y secador de manos);
 - d) Las habitaciones deberán ser ventiladas, contar con baño individual y equipo de aseo personal completo; y,
 - e) Se constatará que se encuentran ubicados en sitios visibles y de fácil acceso dispensadores de preservativos en cantidad suficiente, comercializables para los usuarios de dichos locales, en apego al Acuerdo Ministerial de Salud número 396, publicado en el Registro Oficial 431 de fecha 5 de enero del 2007.
2. Carné de salud y/o profiláctico auténtico o notariado junto con la nómina, fotos, copia de cédula de todas las trabajadoras sexuales, incluyéndose los resultados de los exámenes y análisis y de los respectivos empleados.

Art. 23.- El negocio que deje de cumplir con uno o más requisitos de los antes mencionados durante el tiempo que dure el permiso de expendio de bebidas alcohólicas otorgado, será sancionado de la siguiente manera:

- a) La primera vez se sancionará con la clausura temporal del establecimiento o negocio por el lapso de 8 días que por ningún motivo se podrá reducir;
- b) En caso de reincidencia se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por el lapso de 15 días más la multa del valor de una remuneración básica unificada vigente; y,
- c) En el caso de segunda reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento o negocio.

Art. 24.- Estos requisitos y los que se exijan posteriormente deberán ser presentados cada vez que se solicite el permiso municipal anual respectivo, estando obligado el propietario o Administrador a poner en conocimiento de las autoridades de salud y del Gobierno Local, el ingreso de una o varias trabajadoras sexuales, debiendo cumplir con adjuntar los documentos señalados en el artículo anterior, o informar que determinada trabajadora sexual ya no labora en su establecimiento, a fin de tener una estadística de la cantidad de trabajadoras sexuales en este cantón.

Art. 25.- En el caso de detectarse en un establecimiento que una o varias de las trabajadoras sexuales no poseen el carné profiláctico, será sancionado con la clausura del local por ocho días y deberá regularizar su situación; además la o las damas serán puestas a órdenes de las autoridades de salud respectivas.

Igual sanción se aplicará al dueño o al Administrador del local en el que se encuentre a menores de edad ejerciendo trabajo sexual, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de acuerdo a lo contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código Integral Penal.

Art. 26.- Los moteles y hoteles así como también donde se ejerce el trabajo sexual, cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual, clubes nocturnos y diurnos, deberán atenerse al horario establecido por la Intendencia General de Policía y esta ordenanza.

En caso de inobservancia del horario de funcionamiento establecido en la presente ordenanza, se impondrán las sanciones establecidas en el Reglamento establecido en el Acuerdo Ministerial N°5910 del Ministerio del Interior. La autoridad Sancionadora es la Intendencia de Policía. El GADMCE podrá retirar o suspender los permisos otorgados por violaciones a lo establecido en la ordenanza.

Art. 27.- Los dueños y/o administradores de los establecimientos determinados en este capítulo, responderán civil y penalmente por la falta a la moral y buenas costumbres dentro de sus locales y tendrán la obligación de evitar reyertas, algazaras y escándalos que intranquillen a los vecinos del sector. De igual manera están en la obligación de no permitir el ingreso de personas armadas.

Art. 28.- Las autoridades del Gobierno Local conjuntamente con la Dirección Provincial de Salud visitarán e inspeccionarán regularmente estos establecimientos, sin previo aviso y sin necesidad de autorización de alguna otra autoridad, siendo necesario que presente

al momento de ingreso de la inspección su credencial como funcionario municipal o de salud, así como la identificación del personal civil o policial que lo acompañe, con el objetivo de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente ordenanza y más leyes afines.

Estas inspecciones de control se realizarán en coordinación con la jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia y la Intendencia General de Policía, a fin de garantizar en dicha diligencia la presencia de la fuerza pública.

En caso de resistencia por parte de los propietarios o administradores de estos establecimientos, se aplicarán las sanciones establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de la Salud, Código Integral Penal y la presente ordenanza.

Art. 29.- Para determinar la cantidad y control de los establecimientos determinados en este capítulo, la Municipalidad en coordinación con la Dirección Provincial de Salud de Bolívar y otros entes de control, realizará periódicamente un censo, con el objeto de combatir el funcionamiento clandestino de los negocios regulados por la presente ordenanza, procediendo a la clausura de dichos negocios, hasta que regularicen su situación jurídica y en caso de reincidencia a iniciar las acciones legales a que hubiera lugar. Los resultados del censo se harán conocer a la Dirección Financiera para los fines legales pertinentes.

Art. 30.- Se prohíbe la admisión o ingreso a los locales determinados en este capítulo a menores de edad y estudiantes que ingresen a estos centros de diversión vistiendo o portando uniforme de algún establecimiento educativo.

En caso de violación a la disposición del presente artículos se impondrán las sanciones constantes en el artículo 23 de la presente ordenanza.

TITULO I

DEL CONTROL Y JUZGAMIENTO

Art. 31.- El control y juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza será de competencia exclusiva del Comisario/a del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia, quien procederá, garantizando el derecho al debido proceso, a notificar al presunto infractor para que asista a una audiencia pública a la que podrá asistir acompañado de su abogada / o defensor, audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y en la que se escucharán los alegatos de las partes que podrán presentar las pruebas que estimen necesarias para su defensa, luego de lo cual se pronunciará la resolución respectiva; en los caso que se presuma la existencia de una infracción de acción pública, el funcionario procederá en base al Código Integral Penal y más leyes pertinentes.

Art. 32.- Si los sellos colocados en un establecimiento clausurado, fueren destruidos con el ánimo de hacerlo desaparecer para demostrar que no ha sido clausurado, se aplicará la sanción equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales a que haya lugar.

Art. 33.- Las sanciones impuestas en aplicación de la presente ordenanza, podrán ser apeladas ante el seno del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, dentro del término de tres días de notificada la sanción.

Art. 34.- La Intendencia, un representante de Salud y la Comisaría Municipal presidida por el comisario/a tendrán competencia para exigir, vigilar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, teniendo competencia privativa y exclusiva la Comisaría el juzgamiento de las omisiones, violaciones o inobservancias a la presente ordenanza, y más leyes aplicables.

Para la ejecución de los controles, juzgamiento y sanciones las autoridades antes mencionadas de ser necesario requerirán incluso del auxilio de la fuerza pública.

Art. 35.- La recaudación de las sanciones económicas impuestas por la Comisaría Municipal, se realizará en las ventanillas de recaudación municipal, previa emisión de título de crédito correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso, así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Integral Penal y más leyes relativas a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los establecimientos que no cuenten con la licencia única anual de funcionamiento turístico no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trata de un establecimiento de servicios turísticos.

TERCERA.- El Comisario/a Municipal del cual se comprobare previa la denuncia y procedimientos legales respectivos que ha faltado a su deber incumpliendo esta ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos de esta ordenanza, será destituido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CUARTA.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación, las mismas que se encuentran establecidas en la legislación Ecuatoriana vigente.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada en la ciudad de Echeandía, Cantón Echeandía, provincia de Bolívar, en la sala de sesiones del Gobierno Local de Echeandía, a los 6 días del mes de agosto del 2018.

SEXTA.- Queda derogada toda Ordenanza, disposición o reglamento anterior al presente instrumento legal que se haya publicado y emitido por el GADMCE o que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón "Echeandía", a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.


Ing. Patricia Escudero Sánchez.
ALCALDE GADMCE


Ab. Leopoldo Escobar
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, HORARIOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LICORERÍAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOQUES, BARES, TIENDAS, COMISARIATOS; Y EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y VIH Y SIDA MEDIANTE EL USO DE PRESERVATIVOS EN MOTELES Y HOTELES, ASÍ COMO TAMBIÉN DONDE SE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL, CABARETS, PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS, BURDELES Y MÁS NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO SEXUAL", fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 30 de julio y el 06 de agosto del 2018, respectivamente -


Ab. Leopoldo Escobar
SECRETARIO GENERAL

Echeandia 07 de agosto del 2018


De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, HORARIOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LICORERÍAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOQUES, BARES, TIENDAS, COMISARIATOS; Y EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y VIH Y SIDA MEDIANTE EL USO DE PRESERVATIVOS EN MOTELES Y HOTELES, ASÍ COMO TAMBIÉN DONDE SE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL, CABARETS, PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS, BURDELES Y MÁS NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO SEXUAL", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial Echeandia, 07 de agosto del 2018



Ing. Patricia Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE



Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, HORARIOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LICORERÍAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOKES, BARES, TIENDAS, COMISARIATOS; Y EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y VIH Y SIDA MEDIANTE EL USO DE PRESERVATIVOS EN MOTELES Y HOTELES, ASÍ COMO TAMBIÉN DONDE SE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL, CABARETS, PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS, BURDELES Y MÁS NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO SEXUAL", y ordeno su PROMULGACION, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandía, LO CERTIFICO:

Echeandía 07 de agosto del 2018


Ab. Leopoldo Escobedo
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDÍA.



LEXIS



LEXIS FINDER®

